



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI**

SENTENCIA DEFINITIVA

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 27139/2025

(Juzg. N° 1)

**AUTOS: "SALEHAR JONATHAN ARIEL C/ PREVENCION ART S.A. S/
RECURSO LEY 27348"**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:

El trabajador cuestiona que se haya declarado desierto el recurso interpuesto contra la resolución administrativa adversa que desestimó sus pretensiones patrimoniales sustentadas en las previsiones del art. 14 de la LRT: sostiene que la ley 27.348 es inconstitucional, que se ha violado su derecho de defensa en juicio y que padece de secuelas ciertas como fruto del evento dañoso denunciado.

El recurso interpuesto, valorado a la luz de las reglas de la sana crítica, no puede tener favorable recepción: el Superior en la causa "Pogonza" (Fallos 344:2307) defendió la validez constitucional de la ley 27.348 y, más recientemente, en la causa "Behrens c/Asociart SA" (sent. del 5/11/24, Fallos 347:1709, DT 2025-enero-189) puntualizó que las comisiones médicas que actúan en sede administrativa han sido creadas por ley formal y satisfacen las exigencia de independencia e imparcialidad, pues los profesionales de la salud que las integran se eligen por concurso público de oposición y antecedentes y el sistema incorpora resguardos del debido proceso que contribuye a la participación de las partes en el procedimiento y el trabajador cuenta con patrocinio letrado

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRACIELA LUCIA CRAIG, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA



#40252068#471976271#20250916095934963

gratuito y obligatorio durante la instancia administrativa, consagrándose un mecanismo institucional de respuesta ágil, organizado con base en parámetros estandarizados que procura asegurar el acceso inmediato y automático a las prestaciones del seguro y que evita el costo y el tiempo del litigio.

En el caso, el actor denunció haber sufrido un tirón en su zona lumbar al levantar un portón metálico, reconoce que la zona agredida fue sometida a una resonancia magnética sin encontrarse lesiones de carácter traumático (ver dictamen emitido en sede administrativa y folio 11 de la causa) y el valor científico de dicho estudio descarta la posibilidad de errores en el examen clínico (arts. 386 y 477, CPCC)

A lo expuesto se aduna que, por la naturaleza del trauma sufrido y la falta de lesiones físicas, resulta inverosímil la presencia de trauma mental que puede ser causado por siniestros de envergadura como incendios, derrumbes o accidentes viales con riesgo de vida, idóneos para afectar emocionalmente a las personas (CNTr., Sala VI, expte. 13.589/21, 26/5/22, "Álvarez c/Federación Patronal ART").

Por lo expuesto, entiendo corresponde: Desestimar el recurso interpuesto, sin costas.

LA DOCTORA GRACIELA L. CRAIG DIJO:

En atención a las particulares circunstancias de la causa y constancias probatorias meritadas, adhiero a la solución propuesta por el Dr. Pose en su voto.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede (art. 125 de la Ley 18.345), el **TRIBUNAL RESUELVE:** I) Desestimar el recurso interpuesto, sin costas.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

CARLOS POSE

JUEZ DE CAMARA

GRACIELA L. CRAIG

JUEZA DE CAMARA

Ante mí,

